INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Convenio entre la República de Chile y los Emiratos Árabes Unidos para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio del Transporte Aéreo Internacional y de las Empresas Navieras, suscrito en Santiago, Chile, el 25 de abril de 2014.".

BOLETÍN Nº 10.328-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Hacienda, el Asesor de Política Tributaria, señor Ricardo Guerrero.

De la Dirección de Presupuestos, el Jefe del Departamento de Coordinación, señor Manuel Villalobos.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Asesor, señor Felipe Ponce.

Del Servicio de Impuestos Internos, la Jefa de Departamento de Normas Internacionales, señora Liselott Kana, y el Asesor, señor Patricio Baraona.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el Asesor Parlamentario, señor Samuel Argüello.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

El Asesor del Honorable Senador García, señor Marcelo Estrella.

- - -

El proyecto de acuerdo en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Cabe señalar que dicha Comisión hizo presente en su informe, por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, su proposición de discutirlo en general y en particular a la vez.

La Sala del Senado, en sesión de 10 de mayo de 2016, dispuso que el proyecto de acuerdo fuera conocido por vuestra Comisión de Hacienda en las materias de su competencia.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Evitar la doble imposición internacional entre ambos países en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio del transporte aéreo internacional y de las empresas navieras.

- - -

ANTECEDENTES

En lo relativo a los antecedentes jurídicos y de hecho, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - -

DISCUSIÓN

Se hace presente que la discusión del proyecto de acuerdo se efectuó en conjunto con las de los proyectos signados con los boletines números 10.311-10, 10.345-10 y 10.346-10, relativos a acuerdos entre la República de Chile y Sudáfrica, China y Argentina, respectivamente.

De conformidad con su competencia, la Comisión se pronunció sobre el artículo único del proyecto de acuerdo, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo único.- Apruébase el Convenio entre la República de Chile y los Emiratos Árabes Unidos para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio del Transporte Aéreo Internacional y de las Empresas Navieras, suscrito en Santiago, Chile, el 25 de abril de 2014.”.

El **Asesor de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, señor Ricardo Guerrero**, señaló que se trata de cuatro convenios para evitar la doble imposición, dentro de los que se encuentra éste, que se refiere específicamente al transporte internacional.

Explicó que este tipo de convenios buscan facilitar un mayor flujo de capitales hacia los distintos países al evitar la doble tributación que se produce en la relación de las economías de distintos países, resguardando que no se produzcan casos de evasión o elusión tributaria internacional.

A continuación, mencionó, como beneficios que traen aparejados este tipo de convenios, los siguientes:

- Eliminación de doble tributación jurídica sobre las rentas.

- Reduce las barreras fiscales para el flujo de capitales y servicios.

- Incremento de la inversión extranjera directa en nuestro país.

- Impulso de la exportación de servicios y facilitación de la transferencia tecnológica de conocimientos.

Respecto del presente convenio, añadió que, su principal objetivo es evitar la doble imposición internacional entre ambos países en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio del transporte aéreo internacional y de las empresas navieras.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que este tipo de acuerdos van en la línea correcta de lo que debe hacerse en materia internacional y, si bien muestran un costo fiscal por menor recaudación, se compensa en el corto plazo producto de la mayor inversión extranjera.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** expresó que los convenios responden a un modelo similar presentando especificidades propias en relación al país con que se celebran y, efectivamente, se produce una disminución de ingresos que se compensa dada la importancia para el país de que aumente la inversión, lo que, a la larga, genera mayores ingresos.

El **Honorable Senador señor Tuma** destacó que estos convenios mejoran los términos de intercambio y posibilitan mayor interrelación entre las economías de los países, por lo que, la momentánea baja en los ingresos fiscales pasa, posteriormente, a transformarse en un incremento de los mismos, debido al crecimiento del comercio exterior.

Puesto en votación el artículo único del proyecto de acuerdo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 7 de septiembre de 2015, señala, de manera textual, lo siguiente:

"**I. Antecedentes.**

En el contexto de la creciente integración de las economías del mundo y a la distribución de la jurisdicción impositiva que han promovido los Estados miembros de la OCDE, el presente convenio a suscribir entre la República de Chile y Los Emiratos Árabes Unidos, asigna el derecho de tributación en forma exclusiva al Estado en que opera la empresa o contribuyente, o donde ésta ha sido constituida, en lo relativo a las actividades de transporte aéreo y marítimo entre las partes.

El Convenio, que evita la doble tributación entre las partes, se encuentra circunscrito al Impuesto a la Renta y al Patrimonio, según la legislación que existente en la jurisdicción impositiva.

Adicionalmente, el convenio permite el intercambio de información sobre las materias que trata el acuerdo, lo cual facilita la aplicación del mismo. Finalmente, comprende la regulación de un procedimiento de solución de dificultades o dudas respecto de su aplicación.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

En el convenio en cuestión no se identifica un efecto fiscal directo en los ingresos fiscales, pues a la fecha no existen registros de actividades de transporte aéreo o marítimo entre las partes. Sin perjuicio de ello, es dable esperar en el mediano plazo se incentive el intercambio comercial y las actividades de transporte entre éstas, lo que redundará en eventuales mayores ingresos por concepto de recaudación fiscal en las materias que no son objeto del acuerdo.

Finalmente, la aprobación del presente acuerdo no involucra un mayor gasto fiscal, ya que las obligaciones que se deducen de su aplicación serán cubiertas con reasignación de los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contempla para el funcionamiento de la Administración Tributaria, es decir, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas y Tesorería General de la República.".

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el Convenio entre la República de Chile y los Emiratos Árabes Unidos para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio del Transporte Aéreo Internacional y de las Empresas Navieras, suscrito en Santiago, Chile, el 25 de abril de 2014.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 5 de julio de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 6 de julio de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL Y DE LAS EMPRESAS NAVIERAS, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 25 DE ABRIL DE 2014.".

(Boletín Nº 10.328-10)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO: Evitar la doble imposición internacional entre ambos países en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio del transporte aéreo internacional y de las empresas navieras.

II. ACUERDO: artículo único aprobado unanimidad 5x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de 9 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: sin urgencia.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en general y en particular, por 74 votos a favor y 2 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de mayo de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda, en su caso.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: decreto ley N° 824, sobre impuesto a la renta, del 31 de diciembre de 1974.

Valparaíso, 6 de julio de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión